

Artículo 5.—Resolución.

El Consejero, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura con el previo asesoramiento del Consejo Asesor de Teatro y oído el Consejo de Dirección, aprobará o denegará la subvención.

Artículo 6.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a:

- Notificar a la Dirección General de Cultura (Unidad de Teatro), con una antelación no inferior a 10 días, lugar, fecha y hora del estreno.

- Comunicar previamente cualquier modificación de la actividad subvencionada, pudiendo dar lugar a la revocación de la ayuda en caso de no obtener la conformidad expresa.

- La realización de tres representaciones en aquellas localidades que determine la Dirección General de Cultura, con la única compensación de los gastos de desplazamiento y estancia que se ocasionen.

- Aportar justificantes (documentos originales) de la inversión realizada.

- Hacer constar en toda la publicidad el patrocinio de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo. Dirección General de Cultura.

Artículo 7.—Incumplimiento.

El incumplimiento de todos o algunos de los apartados de esta Orden, comportará la devolución total o parcial de la subvención concedida, así como la exclusión en convocatorias sucesivas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 11 de junio de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y El Deporte y Director General de Cultura.

7082 ORDEN de 11 de junio de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se regula la Campaña de Promoción del Teatro para 1990.

La experiencia de anteriores campañas de promoción teatral que han venido desarrollándose bajo el nombre de Circuito Regional del Teatro, aconseja mantener básicamente su regulación, si bien con el nombre que ahora se establece de Campaña de Promoción del Teatro y con independencia de la adopción de otras vías de promoción que se regulan por separado. De esta suerte se da continuidad a los mismos objetivos que vienen persiguiéndose, procurándose una mayor agilidad en su gestión.

En su virtud,

DISPONGO**Artículo 1.—Objeto.**

Se convoca para el año en curso la Campaña de Promoción del Teatro que tiene por finalidad estimular y difundir en la Región la actividad de intérpretes y grupos artísticos regionales mediante el patrocinio de sus actuaciones.

Artículo 2.—Destinatarios.

Pueden tomar parte en esta Campaña de Promoción Teatral los intérpretes, compañías profesionales y grupos vocacionales de teatro residentes o constituidos en la Región.

Los grupos podrán presentar hasta dos espectáculos para su inclusión en esta campaña.

Artículo 3.—Solicitud de los grupos.

Las solicitudes para ser incluidos en la Campaña de Promoción Teatral se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, según Anexo Único, acompañando los datos y documentos que en el mismo se indican. El plazo de presentación será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 4.—Selección.

La selección de los intérpretes o grupos a tomar parte en la Campaña la determinará el Director General de Cultura, tras oír el parecer del Consejo Asesor Regional de Teatro. En dicha selección se tendrá en cuenta la calidad, historial y características de los solicitantes así como el interés de las programaciones presentadas.

Cuando así se considere podrá recabarse de los solicitantes la representación del espectáculo propuesto o la aportación de una grabación visual del mismo.

Podrán ser incluidos dentro de la Campaña aquellos espectáculos seleccionados por primera vez en la convocatoria de 1989, previa solicitud dentro del plazo establecido en el artículo anterior. Los espectáculos seleccionados en esta convocatoria serán tenidos en cuenta en el año próximo.

La selección realizada se elevará al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para su aprobación, conteniendo, asimismo, el número de actuaciones que se asignen a cada intérprete y la compensación económica de los gastos que se calculen en relación con cada una de ellas.

Artículo 5.

Los grupos se comprometerán a mantener durante el año en curso los espectáculos seleccionados por el importe que se fije.

Si un espectáculo hubiese modificado sustancialmente las características artísticas y técnicas con las que fue seleccionado, el Director General de Cultura, oído el Consejo Asesor Regional de Teatro, podrá determinar su exclusión.

Artículo 6.—Solicitudes de actuaciones.

Las peticiones de los espectáculos seleccionados en la Campaña de Promoción del Teatro podrán ser formuladas por Ayuntamientos, Asociaciones o Entidades, y estarán corroboradas, en cualquier caso, por el Alcalde, Concejal de Cultura o Pedáneo del lugar, debiéndose presentar en el Registro General de la Consejería con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha en que se prevea celebrar el acto.

En el escrito deberá figurar: nombre de la compañía o grupo; espectáculo solicitado; fecha, hora y local previstos para la actuación; expresión de la conformidad de la compañía o grupo y aceptación de las condiciones económicas y de organización del acto.

Artículo 7.—Obligaciones del organizador.

El Organismo o Entidad solicitante asumirá todas las responsabilidades que se deriven de la realización del acto, gestionando la obtención de las autorizaciones y permisos que sean necesarios, y llevará a cabo la debida promoción y publicidad del mismo. Igualmente, correrá con el pago, en su caso, de derechos y licencias y de la parte que le corresponda de los gastos, debiendo emitir certificado acreditativo de la celebración de la representación.

En toda la publicidad del acto se hará constar el patrocinio de la Dirección General de Cultura. Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo 8.

El Organismo o Entidad solicitante podrá establecer una cuota por asistencia a las representaciones dentro de los límites que se establezcan.

Artículo 9.—Atribuciones de la Dirección General de Cultura.

Se faculta al Director General de Cultura para la firma de aquellos encargos de actuaciones hasta un gasto máximo de 500.000 pesetas.

Artículo 10.

La Dirección General de Cultura podrá organizar dentro de la Campaña de Promoción del Teatro aquellos otros espectáculos o ciclos de actuaciones que considere de interés.

Artículo 11.

La Dirección General de Cultura dictará aquellas instrucciones que estime pertinentes para el mejor desarrollo de esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 11 de junio de 1990.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Iltmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

ANEXO ÚNICO

Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo

Don...; D.N.I. número..., en su propio nombre o en representación de la compañía o grupo..., de carácter ... (profesional o vocacional), con domicilio en..., número..., localidad..., teléfono..., C.I.F. número..., número de Código Cuenta Cliente y entidad bancaria..., sucursal..., conocida la Orden de... de...de 1990 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se regula la Campaña de Promoción del Teatro para el año 1990 y de conformidad con la misma,

SOLICITA

Tomar parte en dicha Campaña, para lo cual estima en la cifra de... pesetas el importe medio de compensación de gastos por cada actuación acompañando los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del D.N.I. del firmante.
- 2.- Para profesionales:
 - a) Fotocopia de Licencia Fiscal en vigor en cualquiera de las modalidades permitidas en la legislación vigente.
 - b) Justificante de encontrarse en situación de alta y al corriente en cotización en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - c) Cualquier otro requisito exigido en la legislación vigente.

Para vocacionales:

- a) Fotocopia del Acta de Constitución como asociación cultural con fines no lucrativos.
 - b) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal.
- 3.—Dedicación del intérprete, grupo, compañía a su actividad a) dedicación plena; b) dedicación a tiempo parcial (cuantifíquese el mismo).

4.—Memoria de actividades desarrolladas.

5.—Título, autor y texto de la obra u obras y, en su caso, autorización de la Sociedad de Autores de España para su representación. De no existir texto escrito (mimo, etc..) acompáñese una breve sinopsis argumental.

6.—Cuadro artístico y técnico.

7.—Bocetos de decorados, figurines y medios técnicos que se utilizan en el montaje.

8.—En el caso de que las obras hayan sido representadas, críticas publicadas.

9.—Desglose detallado de los gastos de representación que justifique la petición económica presentada.

10.—Disponibilidad de movilización de fechas y lugares del intérprete, grupo.

11.—Público destinatario preferente para el montaje (infantil, juvenil, adulto, etc...)

Murcia, a de de 1990